



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO NOVELDA

7064 REGLAMENTO DEL "CONSEJO MUNICIPAL DE TURISMO DE NOVELDA"

EDICTO

Habiendo finalizado el plazo de presentación de reclamaciones contra el acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de fecha 4 de julio de 2024 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 138 de 19 de julio de 2024, relativo a la aprobación del Reglamento interno del consejo sectorial de Turismo, sin que se hayan formulado reclamaciones, queda definitivamente aprobada el citado Reglamento, lo que se hace público a los efectos previstos en el art. 49 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Por lo que se publica íntegramente el Reglamento interno del consejo sectorial de Turismo, entrando en vigor una vez transcurrido el plazo de 15 días desde su publicación, de conformidad con el Art. 65.2, en relación con el art. 70.2 de la citada Ley 7/85:

"REGLAMENTO DEL "CONSEJO MUNICIPAL DE TURISMO DE NOVELDA"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Antecedentes

El término municipal de Novelda cuenta con una gran variedad y cantidad de recursos turísticos, tanto monumentales, como patrimoniales, medioambientales, industriales, festivos, histórico-artísticos, como paisajísticos. Dada la transversalidad del turismo y ante el incremento de asociaciones que implican al ámbito turístico, se hace necesaria la articulación de este amplio tejido social en la organización municipal, con el fin de canalizar su participación en los asuntos de interés turístico.

Creación

Crear un Consejo Municipal de Turismo, de carácter consultivo, como organismo público-privado e instrumento de participación ciudadana, encargado de asesorar y colaborar con el Ayuntamiento en el impulso del fomento, desarrollo, promoción y competitividad del sector turístico de Novelda a través de los mecanismos necesarios para la creación, conservación, protección y aprovechamiento de los recursos y



atractivos turísticos municipales; resguardando el desarrollo turístico y sustentable, al igual que la optimización de la calidad.

Objetivo

El Consejo Municipal de Turismo es el órgano sectorial que a nivel local, canaliza la participación en materia turística propia del municipio de Novelda. En este sentido, debe contar con la realidad de la estructura turística desarrollada en el término municipal de Novelda, con el fin de debatir y consensuar temas de índole sectorial que afecten al desarrollo de la actividad turística a escala local.

El principal objetivo del Consejo Municipal de Turismo de Novelda es favorecer la participación de todos los agentes involucrados, públicos y privados, en la actividad turística de Novelda, para el desarrollo cultural, económico, social, medioambiental, laboral y político de la ciudad. Este objetivo general persigue otros fines más específicos como son:

- Canalizar la participación de las asociaciones y demás sectores de la localidad en temas de índole turística, coordinando las relaciones entre estos colectivos y el propio Ayuntamiento.
- Actuar como órgano consultivo del Ayuntamiento realizando propuestas y recomendaciones en materia de turismo.
- Proponer mejoras en la calidad de los servicios turísticos de la ciudad.
- Potenciar la imagen turística de Novelda en el mercado nacional e internacional, fortaleciendo la comercialización y promoción de la ciudad como destino turístico.
- Crear nuevos productos turísticos de calidad y sostenibles acordes a las necesidades de nuestra demanda.
- Analizar y estudiar los problemas de la actividad turística de Novelda, tanto de la oferta como de la demanda.
- Promover acciones encaminadas a incrementar la demanda turística, tanto con fondos públicos como privados.
- Promocionar la importancia del turismo para desarrollar una conciencia general de la relevancia socioeconómica y cultural que este ostenta.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I. Determinaciones preliminares

Artículo 1. Objeto

El objeto del presente Reglamento es la creación, regulación y desarrollo de la composición, funciones y régimen de funcionamiento del Consejo Municipal de Turismo de Novelda.



Artículo 2. Naturaleza y régimen jurídico

La Constitución española de 1978, reconoce y garantiza el derecho de toda la ciudadanía a participar en la vida pública, siendo los poderes públicos elegidos democráticamente, los que deben arbitrar los mecanismos y vías de participación que permitirán a la ciudadanía, entidades y colectivos, conocer, colaborar y controlar la gestión municipal.

El Decreto 5/2020, de 10 de enero, del Consell, de regulación del estatuto del municipio turístico de la Comunitat Valenciana, en su artículo 13 de Gobernanza colaborativa indica que los municipios turísticos deberán contar con un órgano o estructura de participación en la acción pública turística, integrado por representantes de la corporación y de las personas o entidades implicadas en los ámbitos social y económico del sector turístico. Sus funciones serán las de emitir informes sobre temas específicos del sector, proponer al municipio mejoras y ser informado en la toma de decisiones que afecten directamente a dicho sector así mismo, los municipios turísticos deberán establecer modalidades de participación efectiva de la ciudadanía en la acción pública turística. En este sentido, deberán establecer sistemas y medios telemáticos adecuados y accesibles que garanticen una comunicación directa y ágil entre la ciudadanía y la administración municipal.

El consejo municipal, bajo la denominación de Consejo Municipal de Turismo de Novelda, se constituye al amparo de lo dispuesto en el artículo 20.3 de la Ley 7/1985 Reguladora de las bases del régimen local, el art. 31.4 último párrafo de la ley 8/2010 de Régimen Local de la Comunidad Valenciana y 130 del R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, como órgano de consulta, asesoramiento, información y de propuesta en materias relacionadas con la actividad turística de Novelda.

Todo ello, sin perjuicio de lo regulado en el Reglamento de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Novelda.

Artículo 3. Objetivos

Las funciones del Consejo Municipal de Turismo serán el asesoramiento al Ayuntamiento para el ejercicio de las siguientes competencias municipales:

- 1 Movilizar e implicar a la sociedad local en el desarrollo de actuaciones turísticas.
- 2 Colaboración público-privada.
- 3 Planificación a largo plazo de la estrategia turística de Novelda.
- 4 Facilitar el desarrollo de las iniciativas turísticas.



5 Promover, en la medida de lo posible, todas las iniciativas turísticas encaminadas a incrementar la demanda turística.

6 Gestionar, promocionar y realizar todas aquellas actividades ciudadanas que puedan beneficiar el incremento y la calidad de la oferta turística de Novelda.

7 Favorecer, ayudar y posibilitar la adecuación de las estructuras y de los servicios a la oferta turística, dando soporte y apoyo a la iniciativa privada del sector.

8 Estudiar los problemas turísticos de la ciudad adoptando o proponiendo las medidas que se consideren más adecuadas para su solución.

9 Coordinar, impulsar y colaborar con todos los sectores interesados en el fomento del turismo en la ciudad.

10 Gestionar y realizar, en la medida de lo posible, aquellas funciones y actividades encaminadas a la mejora y la promoción de los recursos turísticos.

11 Surgimiento de iniciativas turísticas propuestas desde el sector privado.

12 Servir como intermediario para trasladar las iniciativas turísticas del sector privado al sector público.

13 Desarrollar medidas de simplificación en trámites administrativos para el sector privado.

14. Asesorar en el estudio, planificación y ejecución de acciones de promoción y dinamización turística, así como en actuaciones que afecten al desarrollo de la actividad turística en la ciudad.

15. Diseñar las campañas de promoción turística a llevar a cabo en el municipio de Novelda.

16. Y todas aquellas que la Concejalía de Turismo o la Alcaldía decida someter a su consideración.

Artículo 4. Duración

El Consejo Municipal de Turismo Novelda se crea por plazo indefinido.

Artículo 5. Sede y ámbito de actuación

El ámbito de acción del Consejo se circunscribe al término municipal de Novelda, estableciéndose como domicilio o sede del mismo, donde esté ubicada la Concejalía de Turismo del Ayuntamiento.



TÍTULO II. ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Capítulo I. Organización

Sección I. Relación de órganos

Artículo 6. Organización

El Consejo se organiza en Pleno y grupos de trabajo. El Pleno del Consejo, estará integrado por una Presidencia, una Secretaría y vocales.

Sección II. Presidencia y Secretaría

Artículo 7. Presidencia

1. El presente o presidenta del Consejo Municipal de Turismo de Novelda será quien ostente la alcaldía del Ayuntamiento de la ciudad y como primer/a suplente, el/la Concejal/a Delegado/a de Turismo.

2. La persona que ostente la presidencia podrá delegar sus funciones en otro miembro del equipo de Gobierno municipal.

3. Las funciones serán:

- Representar el Consejo Municipal de Turismo de Novelda
- Convocar, presidir y moderar las sesiones del Pleno del Consejo o de los Grupos de trabajo, si lo estima conveniente.
- Proponer la admisión de nuevos miembros al Pleno del Consejo.
- Fijar el orden del día de las convocatorias de las sesiones.
- Dirigirse a organismos o entidades miembros del Consejo a los fines de proponer la designación de sus representantes.
- Autorizar con su visto bueno, los certificados y actas del Consejo.
- Elevar los asuntos, propuestas e informes del Pleno del Consejo al Ayuntamiento de Novelda.
- Ejercer el voto de calidad en el supuesto de producirse empate en una votación, previa repetición de la misma, requisito previo para hacer uso de tal derecho.
- Todas aquellas otras funciones inherentes al cargo de Presidente.

Artículo 8. Secretaría

1. La Secretaría es el órgano ejecutivo de las funciones administrativas del Consejo y cuidará la coordinación entre los órganos del mismo.



2. Actuará como Secretario/a del Consejo Municipal de Turismo de Novelda, el/la Técnico/a de Turismo o persona en quien delegue expresamente, con el visto bueno del Presidente.

2. El o la secretario/a tendrá como función enviar la convocatoria y el orden del día de las asambleas generales a los componentes del consejo y levantar acta. Asimismo, custodiará la documentación oficial del Consejo.

Sección III. Pleno del Consejo

Artículo 9. Composición

1. El Pleno del Consejo estará compuesta por tantos vocales se estimen oportuno. Mediante acuerdo Plenario de Consejo, podrá aumentarse o disminuir el número de vocales respecto a lo previsto en estos estatutos, sin necesidad de modificación de los mismos.

Podrán asistir y ser oídas aquellas personas que por sus conocimientos en determinadas materias sean requeridas por el propio Consejo a participar. En ningún caso, estos últimos, tendrán derecho a voto.

2. Las vocalías del Pleno tendrá la siguiente composición:

- Un representante de cada grupo político del Ayuntamiento de Novelda.
- Un representante titular y otro suplente de las asociaciones implantadas en el término municipal que estén vinculadas con la actividad turística, interesadas en participar en el Consejo Asesor.
- Personas procedentes o vinculadas al sector turístico.

3. En sesión plenaria ordinaria se procederá al nombramiento de todos los miembros del Consejo Municipal de Turismo de Novelda.

En el plazo máximo de 15 días desde la celebración de dicha sesión plenaria deberá convocarse y celebrarse sesión constitutiva del Consejo Municipal de Turismo cuyo funcionamiento se regirá por el presente reglamento.

El procedimiento regulado en este precepto se efectuará cada vez que se renueve la Corporación.

4. Las personas representantes deberán informar a su sector de todos los puntos que se lleven a cabo en las reuniones.

5. El desempeño de las funciones de las vocalías dentro del Consejo no tendrá carácter retribuable.

6. El Pleno quedará válidamente constituida en primera convocatoria con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros. En segunda convocatoria, que tendrá lugar



media hora después, también quedará válidamente constituido cualquiera que fuera el número de miembros presentes.

7. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple, decidiendo el voto de calidad del Presidente en caso de empate.

8. Cada miembro de la Asamblea tendrá derecho a un voto.

9. Para que ostente validez y eficacia las deliberaciones y acuerdos de la Asamblea del Consejo, será requisito indispensable la concurrencia del Presidente o de quien haga sus veces, así como la de la Secretaría o su sustituto/a.

Artículo 10. Designación de vocales

1. Cada entidad o sector que tenga representación, deberá elegir a su representante a través del sistema que considere más adecuado, y comunicarlo a la Presidencia del Consejo. Por el mismo procedimiento, se deberá comunicar el cese o cambio de representante. Pudiendo asimismo designarse hasta dos suplentes, que asistirán en caso de ausencia, vacante o enfermedad del titular.

2. Los cargos de todas las vocalías integrantes del Pleno del consejo, se renovarán al inicio de cada legislatura, pudiendo ser tanto reelegidas al término de su mandato como sustituidas antes de finalizarlo por la autoridad, instituciones o asociaciones que les hubiere designado, previo conocimiento y ratificación por la Presidencia del Consejo Municipal de Turismo dando cuenta al Pleno del consejo posteriormente.

3. Los colectivos representados, así como los representantes, deberán tener alguna vinculación directa con la actividad turística del municipio de Novelda, y deberán estar en activo y cumplir con los requisitos y condiciones establecidas por la normativa vigente según la actividad de que se trate.

4. Los miembros del Consejo asesor perderán su condición como tales en los siguientes casos:

- a) Por defunción, declaración legal de ausencia o de fallecimiento.
- b) Por propuesta de los organismos o entidades que representen.
- c) Por declaración legal que afecte a la capacidad de obrar.
- d) Por pérdida de la condición de la concejalía delegada en las materias establecidas.
- e) Por renuncia expresa.

Artículo 11. Competencias

Son competencia del Pleno del consejo:



- Informar de acciones en materia turística que vayan a llevar a cabo.
- Formular propuestas a realizar por el Ayuntamiento de Novelda
- Colaboración en el diseño de las estrategias turísticas de Novelda
- Aquellas que se estimen oportunas por parte de la Concejalía de Turismo o de la Alcaldía.

Artículo 12. Grupos de trabajo

Se podrán constituir Grupos de trabajo por acuerdo del Pleno del Consejo para aquellos asuntos que por su importancia requieran un especial seguimiento. Estos grupos estarán compuestos como mínimo de 3 personas, siendo su cometido de carácter temporal. Sus funciones serán las de asesorar al Pleno en las materias que le sean propias.

Capítulo II. Régimen de las sesiones

Artículo 13. Reuniones

El Consejo Municipal de Turismo de Novelda llevará a cabo, al menos, trimestralmente con carácter ordinario, y de carácter extraordinario, tantas veces como la presidencia lo estime oportuno.

El Consejo Municipal de Turismo llevará a cabo tantas reuniones sectoriales, como se estimen oportunas coordinadas por la Concejalía de Turismo. Los resultados de estas reuniones deberán ser expuestos en las sesiones ordinarias.

Las reuniones ordinarias y extraordinarias deberán convocarse, al menos, 72 horas antes de las mismas. Las reuniones sectoriales, al menos, 48 horas antes. La convocatoria se trasladará a los miembros por medios electrónicos.

El quorum necesario para la celebración de la sesión será de 5 personas, además de las que ostentes la Presidencia y la Secretaría. Al menos, tres de los vocales no deberán ser miembros de la Corporación.

De las reuniones ordinarias y extraordinarias se levantará un acta. En las actas deberá quedar reflejado las personas asistentes a la reunión, las ausencias justificadas y no justificadas, el lugar de la celebración, la hora de inicio y la hora de finalización, los temas tratados y las conclusiones obtenidas. Las actas podrán ser publicadas en la web de Turismo.



TÍTULO III. EXTINCIÓN DEL CONSEJO MUNICIPAL DE TURISMO DE NOVELDA

Capítulo I. Extinción

Artículo 14. Extinción

El Consejo Municipal de Turismo de Novelda se extinguirá cuando el Pleno del Ayuntamiento acuerde disolverlo o por sentencia judicial firme.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente reglamento, regula la organización y funcionamiento del Consejo Municipal de Turismo de Novelda, y en lo no previsto en el mismo, se estará a lo dispuesto en las demás normas sobre régimen jurídico y de procedimiento de órganos colegiados de aplicación a la Administración Local.”

Contra el presente acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación en el B.O.P., de conformidad con los arts. 10, en concordancia con el art. 8.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Novelda, a 3 de septiembre de 2024, el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Novelda, Francisco José Martínez Alted.